

Protocolo de Acuerdo para Regular la Modalidad de Operación del Frente de Atraque Costanera Espigón del Puerto de San Antonio para la generación de un Vínculo Laboral entre los trabajadores portuarios eventuales afiliados a FETRAMPEC y Muellaje Central S.A.

En San Antonio a XX días del mes de julio de 2014, entre MUELLAJE CENTRAL S.A. RUT 76.242.857-1, representada por su Gerente General don Rodrigo Olea Portales, RUT 7.189.745-1, domiciliado en Alan Macowan 240, San Antonio, V Región, en adelante, "La Empresa", por una parte y por la otra, la Federación de Trabajadores Marítimos Portuarios Eventuales y Contratados de San Antonio (FETRAMPEC), representada por su Presidente don Sergio Vargas ----- RUT xxxx, en adelante "FETRAMPEC", se acuerda lo siguiente.

DECLARACIONES PRELIMINARES

PUERTO CENTRAL S.A. (PCE) es la sociedad Concesionaria del Frente de Atraque Costanera Espigón del Puerto de San Antonio, sociedad que se adjudicó dicha Concesión en mayo de 2011 e inició sus operaciones en noviembre del mismo año.

La Empresa MUELLAJE CENTRAL S.A. (MCE), es filial de PCE, se constituyó mediante escritura pública de fecha 29 de junio de 2012, y tiene por objeto desarrollar las faenas portuarias por cuenta de PCE.

PCE y MCE, en la actualidad tienen en conjunto 100 empleados de planta en labores de Administración, Operaciones y en el Proyecto de Construcción, dotación que deberá aumentar en número por lo menos 12 meses antes que el nuevo terminal entre en operación. Actualmente el terminal sólo opera naves Car Carriers, de carga general, de granos, mixtas, de contenedores y de carga fraccionada. El propósito del nuevo terminal es operar principalmente naves de contenedores y ser un actor principal y relevante en el mercado de servicios portuarios de la V Región. En miras a este objetivo es fundamental el compromiso de sus trabajadores, tanto de aquellos de planta como de aquellos eventuales afiliados a FETRAMPEC.

Lo anterior impone la necesidad de generar un gran compromiso de los trabajadores portuarios afiliados a FETRAMPEC, en orden a capacitarse y recibir entrenamiento en distintas funciones que hoy no existen en PCE, tales como la operación de equipos y sistemas de alta sofisticación, lo que resulta fundamental para lograr el propósito que une a las partes firmantes del presente acuerdo, el cual es operar el terminal más eficiente de la costa oeste de Sudamérica.

Para ello es fundamental que el futuro terminal ofrezca al mercado una operación con altos estándares de eficiencia y por sobre todo, que asegure la continuidad operacional a

sus clientes. Esto supone la necesidad de que las partes se comprometan al diálogo como herramienta principal de solución de diferencias y que se evite las continuas paralizaciones como fórmula de solución de conflictos.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, MCE y la FETRAMPEC vienen en declarar en este instrumento su acuerdo, respecto al listado de códigos vigentes, a la determinación de las especialidades de los trabajadores, al ingreso de nuevos trabajadores y a las modalidades de su contratación, a las normas de disciplina, a los programas de capacitación y al sistema de nombrada, todo en miras a generar el necesario vínculo laboral entre los trabajadores y MCE, y en miras al bien común y al desarrollo operacional del Terminal Costanera Espigón, explotado y operado por PCE.

I. OBJETO DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos que son objeto de este documento tienen su fuente en los temas abordados en la Mesa de Trabajo a que dio lugar el “ACUERDO ENTRE LA FEDERACION DE TRABAJADORES MARITIMOS PORTUARIOS EVENTUALES Y CONTRATADOS DE SAN ANTONIO (FETRAMPEC) Y PUERTO CENTRAL S.A.”, suscrito con fecha 28 de enero de 2014. Esta mesa de trabajo fue integrada por representantes de PCE, FETRAMPEC y con la participación de EPSA como facilitador, y definió como finalidad discutir y proponer un nuevo modelo de operación que combine trabajadores portuarios permanentes y trabajadores portuarios eventuales.

II. ACUERDOS

Las partes firmantes declaran que, con el objeto de introducir mejoras a las modalidades de operación actualmente vigentes, han acordado avanzar en los siguientes temas:

A. Listado de Códigos.

Tanto MCE como FETRAMPEC acuerdan que el universo total de trabajadores será el existente a la fecha de firma del presente acuerdo y que corresponde a 340 trabajadores (códigos), en adelante el “Universo Total”. Este Universo Total se someterá en lo sucesivo para su modificación a las reglas que las partes señalen en el presente documento.

- A1. El Universo Total será modificado en atención a las necesidades y demandas futuras que experimente MCE por nuevos trabajadores y especialidades.

- A2. Estas modificaciones al Universo Total serán coordinadas con FETRAMPEC, organización que tendrá una opción preferente en cada llamado de MCE para la proposición del primer grupo de candidatos.
- A3. En la medida que se verifique el cumplimiento de este acuerdo en cuanto a los criterios de nombrada a fin de asumir el compromiso de garantizar turnos que permitan percibir el ingreso mínimo establecido en la ley, MCE ofrecerá a los sindicatos afiliados a FETRAMPEC, la firma de un Convenio de Provisión de Puestos de Trabajo.

B. Especialidades.

Las partes acuerdan el siguiente mecanismo para revisar y ordenar las necesidades de PCE y MCE en cuanto a las especialidades requeridas de acuerdo a la modalidad de operación. Éstas se deben adecuar a las necesidades presentes y futuras de PCE y MCE y se someterán a las siguientes reglas:

- B1. Determinación de especialidades. MCE y FETRAMPEC elaborarán un listado con las especialidades actuales de cada uno de los trabajadores del Universo Total.
- B2. Estudio de especialidades requeridas. MCE efectuará un estudio a fin de determinar las necesidades actuales y futuras en cuanto a las especialidades de la modalidad de operación. Del proceso de revisión de las necesidades presentes y futuras de MCE, se determinará el número de especialidades necesarias para asegurar la marcha más eficiente de las operaciones del puerto así como la cantidad de hombres turno por cada especialidad. Este estudio de necesidades permitirá anticipar aquellas especialidades que, de acuerdo a la proyección de crecimiento de MCE, puedan quedar con déficit de trabajadores, lo que permitirá desarrollar los programas de capacitación futura.
- B3. Necesidades presentes. Para la satisfacción de las necesidades presentes, MCE recurrirá al listado de hombres turno por especialidades del Universo Total, a fin de suplir con dichos trabajadores las demandas de la operación.
- B4. Número de especialidades. Cada trabajador del Universo Total tendrá 2 especialidades preferentes, sin perjuicio de que pueda registrar otras. Para tal efecto, serán preferentes aquellas 2 especialidades en que el trabajador registre la mayor cantidad de turnos, siendo la primera preferencia aquella en que registre más turnos.

A la firma de este protocolo, las partes firmantes del presente acuerdo deberán designar a dos representantes para integrar una comisión que definirá en un plazo de 7 días corridos las especialidades a que se refiere el párrafo anterior.

- B5. Déficit futuro de trabajadores. Para suplir la demanda futura, respecto de aquellas especialidades que, de acuerdo a la proyección de crecimiento de MCE, tengan un déficit de trabajadores, MCE desarrollará los programas de capacitación, pudiendo optar por capacitar a los trabajadores del Universo Total en especialidades distintas a las que registren o bien abrir la oferta de trabajo, teniendo en este caso FETRAMPEC un derecho preferente para proponer candidatos, conforme a lo señalado en la cláusula A.2.
- B6. Preselección de capacitación. Una vez determinadas las necesidades de capacitación en razón de lo señalado en el punto B2 anterior, MCE elaborará un listado de trabajadores del Universo Total, preseleccionados como candidatos para la capacitación.
- B7. Exámenes pre-ocupacionales y capacitación. Una vez definido el listado de trabajadores que serán capacitados, MCE realizará los exámenes indicados en el punto C3 siguiente y dará inicio a los programas de capacitación, los que se regirán por lo señalado en la cláusula "E" del presente acuerdo.
- B8. Certificación, calificación o validación de especialidades. MCE certificará, calificará o validará, según corresponda, de acuerdo a criterios técnicos, las especialidades de los trabajadores que ingresen. En esta certificación, calificación o validación se considerará como parte central de la evaluación el que el trabajador cumpla con los requisitos señalados en el punto C3 siguiente.
- Este proceso de certificación, calificación o validación, según corresponda, será realizado por una entidad independiente de MCE. Dicha institución deberá ser especializada en la educación y deberá tener un reconocido prestigio en el ámbito de la formación de capital humano.
- B9. Plan progresivo de control de alcohol y drogas. Para el caso de los trabajadores pertenecientes al Universo Total, las partes acuerdan la implementación de un plan progresivo de control de alcohol y drogas, el que se definirá de común acuerdo. Si como resultado de los exámenes realizados en cumplimiento de dicho plan, algún trabajador perteneciente al

Universo Total es diagnosticado con alguna dependencia, éste quedará sometido a un programa de asistencia que se planificará con anticipación a la implementación del plan de control de alcohol y drogas.

Las partes declaran que el eficiente ordenamiento de las especialidades tendrá como consecuencia un proceso eficiente de nombrada, con transparencia y equidad en la repartición de las oportunidades de trabajo (turnos) y el desarrollo profesional.

C. Ingreso de Nuevos Trabajadores y Modalidades de Contratación para su Incorporación.

C1. Proyección de demanda.La incorporación de nuevos trabajadores a la operación de PCE, se hará en los plazos y cantidades referenciales indicados en la tabla siguiente:

Año	1° Sem. 2014	2° Sem. 2014	1° enero 2015	1° julio 2015	1° enero 2016	1° julio 2016	1° enero 2017	1° julio 2017
N° de trab. Nuevos	0	0	+60	+50	+100	0	+50	+50
Universo Total	340	340	340	340	340	340	340	340
Total	340	340	400	450	550	550	600	650

C2. Ingreso de nuevos trabajadores.En los plazos indicados en la tabla anterior, MCE iniciará el proceso de incorporación de nuevos trabajadores al sistema. Para tal efecto, FETRAMPEC tendrá la primera opción para proponer una lista de candidatos a las especialidades requeridas por MCE, de conformidad a lo señalado en la cláusula A.2.

C3. Forma de ingreso para nuevos trabajadores.MCE realizará una evaluación que se basará en el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Exámenes de aptitudes técnicas.
- b. Exámenes de aptitudes físicas y salud, tales como capacidad física para el desempeño de la función a la que se postule y así también el control de alcohol y drogas.

C4. Certificación, calificación o validación de especialidades.MCE certificará, calificará o validará, según corresponda, de acuerdo a criterios técnicos, las especialidades de los trabajadores que ingresen. En esta certificación,

calificación o validación se considerará como parte central de la evaluación el que el trabajador cumpla con los requisitos señalados en el punto C3 anterior.

Este proceso de certificación, calificación o validación, según corresponda, será realizado por una entidad independiente de MCE. Dicha institución deberá ser especializada en la educación y deberá ser de reconocido prestigio en el ámbito de la formación de capital humano.

C5. Modalidades de contratación de nuevos trabajadores. Como es de conocimiento de FETRAMPEC, PCE está construyendo un moderno Terminal con equipamiento y sistemas que incorporan tecnología de última generación. PCE y MCE tienen como objetivo el vincularse con sus trabajadores y que sus trabajadores se vinculen y progresen con PCE y MCE. Esto se logra combinando la oferta de servicios y la oferta laboral con trabajadores portuarios permanentes y trabajadores portuarios eventuales. Por tal motivo, en relación a la modalidad de contratación, las partes acuerdan que se someterán a las reglas indicadas a continuación.

- a. Terminado el proceso de certificación o validación, según corresponda, MCE incorporará a tales trabajadores a la operación del puerto.
- b. MCE se someterá a la legislación vigente en materia de contratación, por lo que las labores necesarias para el cumplimiento de sus funciones podrán ser realizadas por trabajadores portuarios permanentes, por trabajadores eventuales afectos a un convenio de provisión de puestos de trabajo y por otros trabajadores eventuales no afectos a un convenio de provisión de puestos de trabajo, lo que dependerá de los requerimientos de la empresa y de la opción que tome el trabajador.
- c. FETRAMPEC tendrá la primera opción en cada llamado de MCE para proponer al primer grupo de candidatos para completar las ofertas de trabajo, de conformidad a lo señalado en la cláusula A.2.
- d. Si ejercida la opción preferente indicada en la letra anterior FETRAMPEC no cuenta con trabajadores para capacitar o con el personal calificado para completar la oferta de trabajo, MCE recurrirá al mercado laboral para completar sus requerimientos.

- e. MCE actuará de forma coordinada con FETRAMPEC para la contratación de trabajadores, cualquiera sea la modalidad adoptada.
- f. Las partes acuerdan que hay ciertas especialidades (tales como los supervisores u operadores de equipos, entre otros) que serán contratados preferentemente bajo la modalidad de trabajadores portuarios permanentes. Ello, en miras a la seguridad de la operación de los equipos, a la coordinación en los cambios de turno, a la coordinación con el personal de PCE y en miras a los programas de capacitación especial que ciertas funciones requieren, en busca de la eficiencia y productividad necesaria en un puerto competitivo.
- g. MCE declara que no obstante la forma de contratación por la que opte, la compañía se compromete a que ello no afectará el número de turnos promedio de los trabajadores del Universo Total existente, indicado en la cláusula A.

D. Disciplina.

Las partes declaran que las normas de disciplina acordadas tienen por objeto tanto la seguridad personal de los trabajadores y de la faena, como el compromiso con una faena eficiente en términos de productividad y continuidad de los servicios.

- D1. FETRAMPEC cuenta con un Código de Disciplina único para sus asociados, el que ha sido entregado a MCE.
- D2. El Código de Disciplina de FETRAMPEC es complementario al Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de MCE y a la Política Preventiva del Consumo de Drogas y Alcohol y Calidad de Vida Laboral. Sin embargo, la obligación de cumplimiento de la Política Preventiva del Consumo de Drogas y Alcohol se implementará de manera paralela al plan progresivo de control de alcohol y drogas indicado en la cláusula B9, a los trabajadores ya existentes.
- D3. Los trabajadores podrán ser sancionados por FETRAMPEC a solicitud de MCE en caso de incumplimientos al Código de Disciplina.

- D4. En caso de incumplimientos al Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de MCE, en conformidad a la legislación vigente, el trabajador será sancionado por MCE. Si dicha sanción se refiere a algún trabajador afiliado a FETRAMPEC, existirá una comisión de apelación, la que será integrada por personal de la empresa y de FETRAMPEC, ante la cual podrá recurrir el trabajador a fin de que su sanción sea reconsiderada.
- D5. En conformidad a la legislación vigente, todo trabajador que firme un contrato de trabajo, bajo cualquier modalidad, deberá dar cumplimiento al Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de MCE y a la Política Preventiva del Consumo de Drogas y Alcohol y Calidad de Vida Laboral.

E. Capacitación.

MCE y FETRAMPEC declaran que la Capacitación y el Entrenamiento permanente de los trabajadores son esenciales en la actividad portuaria, tanto para propiciar el trabajo seguro, como para el desarrollo individual de las personas mejorando su calidad de vida. En razón de lo anterior, MCE elaborará un completo programa de capacitación para los trabajadores. En la elaboración de dicho programa, MCE coordinará con FETRAMPEC el levantamiento de necesidades de los trabajadores mediante la consulta directa con los trabajadores del universo total. A partir de los resultados de la capacitación, MCE tendrá la facultad de asignar especialidades de acuerdo a los criterios técnicos y de conducta de los trabajadores, en este caso en conjunto con FETRAMPEC.

F. Nombrada.

Como es de conocimiento de las partes firmantes del presente acuerdo, PCE está construyendo un moderno Terminal con equipamiento y sistemas que incorporan tecnología de última generación. Un terminal de estas características y con el objetivo de convertirse en el terminal más eficiente de la costa oeste de Sudamérica, requiere un sistema de nombrada moderno, que procure la eficiencia y tenga como elemento central la seguridad y especialización de sus trabajadores. Ello se logra con una distribución equitativa de turnos mediante la incorporación de tecnología que permita una carga de trabajo distribuida de manera homogénea entre todos quienes participan de la operación del puerto. En miras a este objetivo, las partes firmantes acuerdan las reglas para el sistema de nombrada que se indican a continuación.

Criterios Generales de la Nombrada.

- F1. Distribución de Turnos Dinámica. La cantidad de turnos mensuales depende de la disponibilidad activa del trabajador y de la demanda de trabajo de

cada mes que está fuertemente vinculada a la calidad de servicio que prestan los trabajadores y la Empresa a sus clientes.

Se define como norma general la distribución equitativa de turnos, la que debe considerar la cantidad de turnos mensuales y la distribución de la oportunidad en que esos turnos se realizan; por ejemplo, terceros turnos, feriados, sábados y domingos, etc.

En consonancia con el criterio general descrito, la nombrada deberá considerar siempre los siguientes criterios, los que tienen por objeto asegurar el trabajo eficiente y con estándares de seguridad acordes al moderno puerto que PCE está construyendo:

- I. Existirán listas por especialidad y cada trabajador podrá estar inscrito en un máximo de dos listas.
- II. La nombrada se realizará de acuerdo al criterio de éstas 2 especialidades preferentes. Por ello, la nombrada procurará que cada trabajador cuente mayoritariamente con turnos efectuados en sus especialidades preferentes.
- III. Por regla general, se podrá nombrar a un trabajador en una función que esté entre sus especialidades preferentes, salvo que las necesidades de la operación requieran que sea designado en alguna de las otras especialidades que registre.
- IV. La nombrada deberá procurar que cada trabajador realice un turno por día. Sin perjuicio de ello, en los casos en que la demanda de trabajo lo requiera, se podrá realizar más de un turno por día respetando la regla del turno alternado.
- V. La nombrada deberá procurar una distribución equitativa de turnos. Esto implica que cada trabajador no podrá superar el promedio de 24 turnos por mes, lo que se medirá trimestralmente, pudiendo registrar en uno de los meses medidos un máximo de 28 turnos. Junto a ello, no se podrá nombrar a un trabajador para más de 9 terceros turnos en un mismo mes. Tampoco se podrá nombrar a un trabajador para trabajar en más de 2 domingos al mes.
- VI. La lista de los trabajadores será ordenada por especialidad alfabéticamente y en cada turno se comenzará nombrando desde el último trabajador nombrado para el turno anterior.

La observancia de estas reglas por parte de FETRAMPEC es fundamental para la correcta marcha de las operaciones del puerto y para los objetivos

planteados por las partes firmantes, motivo por el cual, las partes se comprometen a su cumplimiento.

Control y Gestión de la Nombrada.

- F2. La nombrada seguirá realizándose en la modalidad vigente, es decir, a través del nombrador de FETRAMPEC hasta el 31 de agosto de 2014.
- F3. A partir de la firma del presente acuerdo, MCE llevará en paralelo un sistema informático de gestión de la nombrada, cuya información se entregará diariamente a los dirigentes de FETRAMPEC. Adicionalmente, MCE procesará y entregará todas las estadísticas necesarias para una mejor administración de la nombrada.
- F4. A partir del 1° de septiembre 2014, la nombrada continuará a cargo de FETRAMPEC, a través de su nombrador, pero se gestionará de acuerdo a lo señalado en esta cláusula.

De acuerdo a las necesidades operacionales y de demanda, 10 horas antes del inicio de cada turno, MCE sugerirá a FETRAMPEC la lista de trabajadores y especialidades que se requieren para el turno. MCE preparará esta lista tomando siempre en cuenta todos los elementos y criterios establecidos en este Acuerdo. Hasta 4 horas antes del inicio del turno, FETRAMPEC hará los cambios que estime necesarios a la lista presentada por MCE, tomando siempre en cuenta todos los elementos y criterios establecidos en este Acuerdo. Se llevará un detalle y registro de las variaciones entre la lista sugerida por MCE, la lista sugerida por FETRAMPEC y la lista final conjuntamente gestionada.

- F5. MCE deberá entregar a FETRAMPEC a inicios de cada semana, un set de información estadístico del Control y Gestión de la nombrada de todos los trabajadores.
- F6. En el momento en que, medido durante un tiempo razonable, no existan variaciones entre la lista sugerida por MCE y la lista sugerida por FETRAMPEC, MCE procederá a nombrar y citar a los trabajadores directamente, teniendo siempre en cuenta como criterios de selección invariables los elementos establecidos en este Acuerdo u otros mutuamente acordados más adelante.

F7. Ámbito de Nombrada.

Operaciones Marítimas: la nombrada será por Nave, Sitio y Especialidad. MCE no podrá derivar a los trabajadores a otras áreas de trabajo que no estén circunscritas a la Nave y/o Función solicitada.

Si la Nombrada es para trabajo de diferentes tipos de carga en la nave, MCE nombrará cuadrillas de acuerdo a la carga que tenga la mayor exigencia de número de trabajadores. Los trabajadores no se podrán negar a cumplir ninguna función solicitada, si ésta es en la mano de trabajo y función requerida. No existirá identificación por bodega o tipo de carga. Cuando el trabajo sea con Grúa Nave, será el alcance de la Grúa, cuando sea Grúa de tierra, la mano irá con la Grúa.

De manera excepcional, en caso de ser necesario, el supervisor de nave derivará a los trabajadores a otra área de trabajo con otra especialidad.

- a. Operaciones Terrestres: MCE solicitará la cantidad de trabajadores y especialidades necesarias para la demanda de trabajo del área de operaciones terrestres. Estas funciones se cumplirán donde MCE lo designe, sin restricción de ubicación física ni de desplazamiento dentro del Terminal. Cada trabajador deberá estar disponible para prestar otros servicios con un máximo de dos funciones no complementarias en cada turno, y con un máximo de dos funciones por el turno.

De manera excepcional, en caso de que MCE requiera derivar a los trabajadores a otras áreas de trabajo con otra Especialidad en el mismo turno, pagará el valor turno más alto de la Especialidad que se haya realizado.

- F8. Planificación de la Nombrada (Estructura de Manos de Trabajo). De acuerdo a lo indicado en la cláusula B anterior, MCE y FETRAMPEC acuerdan definir de común acuerdo, la estructura general de especialidades y número de trabajadores en las operaciones frecuentes del terminal. No obstante ello, MCE y FETRAMPEC reconocen que la condición de un terminal de cargas multipropósito, impone un desafío adicional que obliga a tener flexibilidad en las estructuras de especialidades y número de trabajadores en algunos

casos especiales que dependen del tipo de carga, naves no frecuentes, servicios especiales, etc., que son muy difíciles de enumerar y tabular. En tales casos, MCE y FETRAMPEC acordarán previo al arribo de la nave o de la operación especial, la mejor estructura de servicio que pueda entregarse, teniendo en cuenta la seguridad de las personas, la eficiencia, el tipo de carga y la especialidad de los trabajadores. Con todo, MCE y FETRAMPEC están de acuerdo en evitar la discrecionalidad circunstancial y lo que se busca es lograr un servicio de calidad, competitivo respecto de otros terminales, una mejor planificación de turnos y costos, y mejor organización de la oferta laboral.

RODRIGO OLEA PORTALES
MUELLAJE CENTRAL S.A.

SERGIO VARGAS
FETRAMPEC

RAÚL GAETE
FETRAMPEC

RAÚL GONZÁLEZ
FETRAMPEC

ALDO SIGNORELLI
EPSA